

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente	11001333603520160001200
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Wilmer Miguel Granja Vargas
Demandada	Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO CONCEDE APELACIÓN

El 19 de noviembre de 2021 se profirió fallo de primera instancia accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda. (doc. 27, expediente digital). El 24 de noviembre de 2021 se surtió la notificación de la sentencia (docs. 27 a 35, expediente digital). Así mismo, mediante auto del 4 de marzo de 2022 (doc. 43 expediente digital) se corrigió el ordinal cuarto de la parte resolutive de la sentencia mencionada.

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia, el cual sustentó mediante escrito radicado vía correo electrónico el 29 de noviembre de 2021. (Docs. 36 y 37, expediente digital). De la misma manera, la apoderada judicial de la demandada presentó recurso de apelación, a través de correo electrónico de fecha 6 de diciembre de 2021 (Docs. 38-39, expediente digital).

El artículo 247 del CPACA señala que *“...el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: (...) 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (...)”*

De conformidad con lo anterior, y dado que los recursos de apelación fueron sustentados en tiempo, pues el término vencía el 9 de diciembre de 2021, se han de conceder ante el superior funcional.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación interpuestos por las partes, en contra de la sentencia proferida el 19 de noviembre de 2021, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior para que resuelva el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **25 DE MARZO DE 2021.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a5b1c3d4181e2b6e7c83ee0498b01abd22566c80e321918b9a617cc6830d60**

Documento generado en 24/03/2022 05:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>